



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
PRESIDENCIA

ACUERDO No. 012
(29 de abril de 2019)

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 8.00 a.m., se reunieron los Honorables Magistrados de la Sala Especializada Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena de Indias, los Doctores **JOHN FREDDY SAZA PINEDA (Presidente)**, **MARCOS ROMÁN GUÍO FONSECA** y **GIOVANNI CARLOS DIAZ VILLARREAL** Magistrados integrantes de la misma, y el suscrito Secretario.

El Presidente de la Sala somete a consideración de la Sala los siguientes puntos:

1. Teniendo en cuenta lo avances tecnológicos, y que estos pueden ser usados por los Tribunales Superiores para dar mayor publicidad a sus actuaciones, se propone que a partir del 01 de mayo de 2019, se remita a los correos electrónicos de quienes así lo deseen el link en el cual puedan consultar las anotación por estado en forma virtual, con la posibilidad de acceder a los auto que dicte la Sala Civil Familia.

En todo caso se dejará constancia de que la remisión de dicho link vía correo electrónico es meramente informativa, esto es, que no es una obligación, ni deber legal atribuible a esta corporación, por tanto no es vinculante, y su falta de remisión no genera confianza legítima ni constituye nulidad.

Es por ellos, que se dejara expresa constancia de lo anterior en el texto del correo electrónico remitido.

Se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados por los usuarios.

La Sala Aprueba esta propuesta.

En la Secretaría publíquese copia de este acuerdo, adjuntando el formato que deben diligenciar los usuarios que quieran recibir los el link en el cual puedan consultar las anotación, dejando constancia de que: **"la remisión de dicho link vía correo electrónico es meramente informativa, esto es, que no es una obligación, ni deber legal atribuible a esta corporación, por tanto no es vinculante, y su falta de remisión no genera confianza legítima ni constituye nulidad."**

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada, siendo leída por quienes en ella intervinieron y suscrita por el presidente de la Sala y el Secretario.


JOHN FREDDY SAZA PINEDA
Presidente Sala Civil – Familia.


FABIAN ANDRES CUELLO TABOADA
Secretario